

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA C.C. 1.053.777.371
DEMANDADO:	LILIANA CARMENZA LÓPEZ OROZCO C.C. 30.287.525
MENORES:	HANNA MARTHINA CARDONA RAMÍREZ
RADICADO:	2021-00380

Se encuentra a Despacho la presente demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- El poder allegado no se aviene a las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se allega prueba que permita verificar que éste haya sido enviado a través de mensaje de datos o haya sido enviando por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, o si es por escrito físico, no cumple con las exigencias del código general del proceso conforme el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal del mismo.
- De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada o a través de correo certificado. De la corrección de la demanda, también deberá ser enviada a la demandada.

- Una vez revisada el acta de conciliación en donde se declaró fallida la misma, se evidencia que la partes no fueron convocadas para la custodia y cuidado personal de la citada menor, por ende, deberá allegarse la respectiva acta de conciliación.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por la señora **ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA C.C. 1.053.777.371**, a través de apoderada judicial, respecto de su hija menor de edad **HANNA MARTHINA CARDONA RAMÍREZ**, en contra de la señora **LILIANA CARMENZA LÓPEZ OROZCO C.C. 30.287.525**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef56fa8a82b849d4bd94e2706c7cc25d228dd3d19eb93026f377449e484ab5cc**

Documento generado en 14/01/2022 04:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>